

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido, de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior informe proveniente de la sociedad DAFUBA S.A.S (Fls.123 a 124 del índice electrónico del expediente digital)

Se hace contar igualmente, que en el auto anterior, se dispuso requerir a la sociedad que funge como secuestre, a efectos de que aclarara *"los informes que viene presentando, toda vez que el inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en éstas diligencias, corresponde al ubicado en la "Urbanización Puerto Espejo, Manzana 8 Edificio Multifamiliar La Coruña 2, Etapa III Propiedad Horizontal Apartamento 06 Segundo Piso Etapa III", y en tales informes se hace alusión al apartamento 206 de dicha copropiedad"*. No se ha elaborado el oficio pertinente.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 10 de septiembre del año 2021 previa liquidación de costas, en cumplimiento del auto de fecha 30 de agosto de los cursantes:

INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.....	\$37.500.00 m/cte.
PAGO HONORARIOS SECUESTRE.....	\$211.989.4 m/cte.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.....	\$32.000.00 m/cte.
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.750.000.00 m/cte.
TOTAL.....	\$ 2.031.489.4 m/cte.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto aprueba liquidación de costas-poner en conocimiento y ordena oficiar
Clase De Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : Jorge Iván Salazar Nicholls
Demandado : Maria Paula Hoyos Gallego
Radicado : 630014003007-2020-00069-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del Proceso, la anterior liquidación de costas realizada por el secretario del despacho.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, el informe rendido por la sociedad que actúa como secuestre del inmueble que se persigue en el proceso.

TERCERO: Librar oficio con destino a la sociedad DAFUBA S.A.S. para que se sirva aclarar los informes que viene presentando, toda vez que el inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en éstas diligencias, corresponde al ubicado en la "Urbanización Puerto Espejo, Manzana 8 Edificio Multifamiliar La Coruña 2, Etapa III Propiedad Horizontal Apartamento 06 Segundo Piso Etapa III", y en tales informes se hace alusión al apartamento 206 de dicha copropiedad.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio pertinente y remítase a la dirección electrónica **dany832@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

163 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85743d6af407344805c196d88bd7f3fb4b8d00f05881d54fb2f2898dee569a3

Documento generado en 08/09/2021 05:15:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**